



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022




VISTO: Con el Oficio N° 734-2022-UNJ-P, de fecha 06 de diciembre del 2022, Oficio N° 2563-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, Oficio N° 2521-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de diciembre del 2022, Oficio N° 1013-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 29 de noviembre del 2022, Informe N° 169-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 28 de noviembre del 2022, Memorándum N° 607-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 24 de noviembre del 2022, Carta N° 114-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 24 de noviembre del 2022, Informe N° 075-2022-ING.HGB/JS, de fecha 23 de noviembre del 2022, Carta N° 090-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 15 de noviembre del 2022, Carta N° 039-2022-CS/RCFV/RO, de fecha 15 de noviembre del 2022, Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;



Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, sobre la modificación del contrato, en concordancia con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022

voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198 del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al procedimiento de ampliación de plazo señala:

- 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
- 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
- 198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*
- 198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el CONSORCIO SELVA, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene de la Licitación Pública N° 002-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 15'295,699.54 (Quince Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 54/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 360 días calendario;

Con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO COMPANYY, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén,



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022

Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene del Concurso Público N° 001-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 389,653.02 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 390 días calendario;

Que, con Resolución Presidencial N° 135-2022-UNJ, de fecha 24 de octubre del 2022, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista Consorcio Selva, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, por un plazo de 18 días calendario;

Mediante la Resolución Presidencial N° 162-2022-UNJ, de fecha 18 de noviembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 04, por veintiún (21) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473;

Que, con Resolución Presidencial N° 183-2022-UNJ, de fecha 05 de diciembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 05, por ocho (08) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473;

Con Carta N° 039-2022-CS/RCFV/RO, de fecha 15 de noviembre del 2022, el Residente de Obra del CONSORCIO SELVA, alcanza al Representante Común del CONSORCIO SELVA, el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendario, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, el cual está debidamente sustentada y cuantificada, a causa de la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, al amparo de lo dispuesto en el ítem b) del artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 3225, referente a las Causales de Ampliación de Plazo;


Al respecto, con Carta N° 090-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 15 de noviembre del 2022, recepcionado con fecha 17 de noviembre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SELVA, alcanza al Representante Común del CONSORCIO COMPANY, el Informe Técnico de sustentación y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06, de la Obra citada en el párrafo precedente, invocando la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 3225;

Que, con Informe N° 075-2022-ING.HGB/JS, de fecha 23 de noviembre del 2022, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO COMPANY alcanza al Representante Común del CONSORCIO COMPANY, el Informe Técnico de sustentación de la Ampliación de Plazo N° 06, de la Obra citada en el párrafo precedente, señalando que la evaluación lo ha realizado considerando las anotaciones del Cuaderno de Obra, Programación de Obra vigente y vinculada con el Adicional de Obra N° 03 y toda la documentación sustentatoria de la causal invocada, presentado por el Contratista, por lo que luego del análisis, opina improcedente la solicitud Ampliación de Plazo N° 06, por 18 días calendario, además señala que no se ha cumplido con los criterios técnicos establecidos en el artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el sustento


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022


fehaciente de la causal invocada, siendo remitido a la Entidad por el Representante Común del CONSORCIO COMPANY, con Carta N° 114-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 24 de noviembre del 2022;




Al respecto, con Memorandum N° 607-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 24 de noviembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe respecto al sustento técnico de opinión sobre Ampliación de Plazo N° 06, por parte del Jefe de Supervisión, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;



Con Informe N° 169-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 28 de noviembre del 2022, recepcionado con fecha 29 de noviembre del 2022, la Coordinadora de Obra de la Universidad Nacional de Jaén comunica a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la improcedencia a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, al haber incumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en el artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por las anotaciones del Cuaderno de Obra y el sustento fehaciente de la causal invocada;



A través, del Oficio N° 1013-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 29 de noviembre del 2022, recepcionada el 01 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Dirección General de Administración, que la evaluación se ha realizado considerando las anotaciones del Cuaderno de Obra digital y todos los documentos sustentados por el Contratista, la opinión del Supervisor de la Obra y del Coordinador de la Obra, por lo que concluye que después de haber evaluado los sustentos técnicos que conlleva a esta solicitud de modificación de plazo, se opina, en declarar improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendarios, y solicita que se apruebe mediante acto resolutorio;



Al respecto, el Oficio N° 2521-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de diciembre del 2022, recepcionada el 02 de diciembre del 2022, el Director General de Administración solicita a la oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal referente a la Ampliación de Plazo N° 06, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;

Es así que, con Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Abog. Víctor Manuel Casosol Flores, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, en el Cuaderno de Obra han sido debidamente anotados el Asiento de Cuaderno de Obra N° 717 y 718, de fecha 02 de noviembre del 2022, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no habiéndose cumplido con los criterios técnicos para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, asimismo, teniendo la opinión no favorable por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Coordinadora de Obra, mediante el Oficio N° 1013-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 29 de noviembre del 2022, y el Informe N° 169-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 29 de noviembre del 2022, en consecuencia, la oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, por un plazo de dieciocho (18) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”;

Por lo que, con Oficio N° 2563-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutorio la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 06, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022

Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por un periodo de dieciocho (18) días calendario;

Es por ello, que con el Oficio N° 734-2022-UNJ-P, de fecha 06 de diciembre del 2022, recepcionada el 07 de diciembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por dieciocho (18) días calendario, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, de conformidad al artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y al Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ;

Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutorio que corresponda, declarando IMPROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por dieciocho (18) días calendario, según el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, de conformidad al artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista CONSORCIO SELVA, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022




VISTO: Con el Oficio N° 734-2022-UNJ-P, de fecha 06 de diciembre del 2022, Oficio N° 2563-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de diciembre del 2022, Oficio N° 2521-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de diciembre del 2022, Oficio N° 1013-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 29 de noviembre del 2022, Informe N° 169-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 28 de noviembre del 2022, Memorandum N° 607-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 24 de noviembre del 2022, Carta N° 114-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 24 de noviembre del 2022, Informe N° 075-2022-ING.HGB/JS, de fecha 23 de noviembre del 2022, Carta N° 090-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 15 de noviembre del 2022, Carta N° 039-2022-CS/RCFV/RO, de fecha 15 de noviembre del 2022, Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;



Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, sobre la modificación del contrato, en concordancia con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022

voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198 del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al procedimiento de ampliación de plazo señala:

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el CONSORCIO SELVA, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene de la Licitación Pública N° 002-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 15'295,699.54 (Quince Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 54/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 360 días calendario;


Con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO COMPANY, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén,




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022

Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene del Concurso Público N° 001-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 389,653.02 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 390 días calendario;




Que, con Resolución Presidencial N° 135-2022-UNJ, de fecha 24 de octubre del 2022, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista Consorcio Selva, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, por un plazo de 18 días calendario;




Mediante la Resolución Presidencial N° 162-2022-UNJ, de fecha 18 de noviembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 04, por veintiún (21) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473;

Que, con Resolución Presidencial N° 183-2022-UNJ, de fecha 05 de diciembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 05, por ocho (08) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473;



Con Carta N° 039-2022-CS/RCFV/RO, de fecha 15 de noviembre del 2022, el Residente de Obra del CONSORCIO SELVA, alcanza al Representante Común del CONSORCIO SELVA, el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendario, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, el cual está debidamente sustentada y cuantificada, a causa de la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, al amparo de lo dispuesto en el ítem b) del artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 3225, referente a las Causales de Ampliación de Plazo;




Al respecto, con Carta N° 090-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 15 de noviembre del 2022, recepcionado con fecha 17 de noviembre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SELVA, alcanza al Representante Común del CONSORCIO COMPANYY, el Informe Técnico de sustentación y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06, de la Obra citada en el párrafo precedente, invocando la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 3225;

Que, con Informe N° 075-2022-ING.HGB/JS, de fecha 23 de noviembre del 2022, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO COMPANYY alcanza al Representante Común del CONSORCIO COMPANYY, el Informe Técnico de sustentación de la Ampliación de Plazo N° 06, de la Obra citada en el párrafo precedente, señalando que la evaluación lo ha realizado considerando las anotaciones del Cuaderno de Obra, Programación de Obra vigente y vinculada con el Adicional de Obra N° 03 y toda la documentación sustentatoria de la causal invocada, presentado por el Contratista, por lo que luego del análisis, opina improcedente la solicitud Ampliación de Plazo N° 06, por 18 días calendario, además señala que no se ha cumplido con los criterios técnicos establecidos en el artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el sustento


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022


fehaciente de la causal invocada, siendo remitido a la Entidad por el Representante Común del CONSORCIO COMPANY, con Carta N° 114-2022-COMPANY-RC, de fecha 24 de noviembre del 2022;




Al respecto, con Memorándum N° 607-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 24 de noviembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe respecto al sustento técnico de opinión sobre Ampliación de Plazo N° 06, por parte del Jefe de Supervisión, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;




Con Informe N° 169-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 28 de noviembre del 2022, recepcionado con fecha 29 de noviembre del 2022, la Coordinadora de Obra de la Universidad Nacional de Jaén comunica a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la improcedencia a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, al haber incumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en el artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por las anotaciones del Cuaderno de Obra y el sustento fehaciente de la causal invocada;



A través, del Oficio N° 1013-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 29 de noviembre del 2022, recepcionada el 01 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Dirección General de Administración, que la evaluación se ha realizado considerando las anotaciones del Cuaderno de Obra digital y todos los documentos sustentados por el Contratista, la opinión del Supervisor de la Obra y del Coordinador de la Obra, por lo que concluye que después de haber evaluado los sustentos técnicos que conlleva a esta solicitud de modificación de plazo, se opina, en declarar improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendarios, y solicita que se apruebe mediante acto resolutorio;



Al respecto, el Oficio N° 2521-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de diciembre del 2022, recepcionada el 02 de diciembre del 2022, el Director General de Administración solicita a la oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal referente a la Ampliación de Plazo N° 06, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;




Es así que, con Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Abog. Víctor Manuel Casosol Flores, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, en el Cuaderno de Obra han sido debidamente anotados el Asiento de Cuaderno de Obra N° 717 y 718, de fecha 02 de noviembre del 2022, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no habiéndose cumplido con los criterios técnicos para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, asimismo, teniendo la opinión no favorable por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Coordinadora de Obra, mediante el Oficio N° 1013-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 29 de noviembre del 2022, y el Informe N° 169-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 29 de noviembre del 2022, en consecuencia, la oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, por un plazo de dieciocho (18) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”;

Por lo que, con Oficio N° 2563-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutorio la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 06, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022

Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por un periodo de dieciocho (18) días calendario;




Es por ello, que con el Oficio N° 734-2022-UNJ-P, de fecha 06 de diciembre del 2022, recepcionada el 07 de diciembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por dieciocho (18) días calendario, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, de conformidad al artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y al Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ;



Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutivo que corresponda, declarando IMPROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por dieciocho (18) días calendario, según el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, de conformidad al artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista CONSORCIO SELVA, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022




VISTO: Con el Oficio N° 734-2022-UNJ-P, de fecha 06 de diciembre del 2022, Oficio N° 2563-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, Oficio N° 2521-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de diciembre del 2022, Oficio N° 1013-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 29 de noviembre del 2022, Informe N° 169-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 28 de noviembre del 2022, Memorandum N° 607-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 24 de noviembre del 2022, Carta N° 114-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 24 de noviembre del 2022, Informe N° 075-2022-ING.HGB/JS, de fecha 23 de noviembre del 2022, Carta N° 090-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 15 de noviembre del 2022, Carta N° 039-2022-CS/RCFV/RO, de fecha 15 de noviembre del 2022, Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021; y,



CONSIDERANDO:


Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;



Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, sobre la modificación del contrato, en concordancia con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022

voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, el artículo 198 del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al procedimiento de ampliación de plazo señala:

- 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
- 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
- 198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*
- 198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*


Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el CONSORCIO SELVA, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene de la Licitación Pública N° 002-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 15`295,699.54 (Quince Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 54/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 360 días calendario;

Con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO COMPANY, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén,


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022

Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene del Concurso Público N° 001-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 389,653.02 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 390 días calendario;




Que, con Resolución Presidencial N° 135-2022-UNJ, de fecha 24 de octubre del 2022, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista Consorcio Selva, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, por un plazo de 18 días calendario;




Mediante la Resolución Presidencial N° 162-2022-UNJ, de fecha 18 de noviembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 04, por veintiún (21) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473;

Que, con Resolución Presidencial N° 183-2022-UNJ, de fecha 05 de diciembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 05, por ocho (08) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473;



Con Carta N° 039-2022-CS/RFCV/RO, de fecha 15 de noviembre del 2022, el Residente de Obra del CONSORCIO SELVA, alcanza al Representante Común del CONSORCIO SELVA, el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendario, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, el cual está debidamente sustentada y cuantificada, a causa de la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, al amparo de lo dispuesto en el ítem b) del artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 3225, referente a las Causales de Ampliación de Plazo;



Al respecto, con Carta N° 090-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 15 de noviembre del 2022, recepcionado con fecha 17 de noviembre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SELVA, alcanza al Representante Común del CONSORCIO COMPANY, el Informe Técnico de sustentación y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06, de la Obra citada en el párrafo precedente, invocando la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 3225;

Que, con Informe N° 075-2022-ING.HGB/JS, de fecha 23 de noviembre del 2022, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO COMPANY alcanza al Representante Común del CONSORCIO COMPANY, el Informe Técnico de sustentación de la Ampliación de Plazo N° 06, de la Obra citada en el párrafo precedente, señalando que la evaluación lo ha realizado considerando las anotaciones del Cuaderno de Obra, Programación de Obra vigente y vinculada con el Adicional de Obra N° 03 y toda la documentación sustentatoria de la causal invocada, presentado por el Contratista, por lo que luego del análisis, opina improcedente la solicitud Ampliación de Plazo N° 06, por 18 días calendario, además señala que no se ha cumplido con los criterios técnicos establecidos en el artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el sustento

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022

fehaciente de la causal invocada, siendo remitido a la Entidad por el Representante Común del CONSORCIO COMPANY, con Carta N° 114-2022-COMPANY-RC, de fecha 24 de noviembre del 2022;

Al respecto, con Memorándum N° 607-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 24 de noviembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe respecto al sustento técnico de opinión sobre Ampliación de Plazo N° 06, por parte del Jefe de Supervisión, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;

Con Informe N° 169-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 28 de noviembre del 2022, recepcionado con fecha 29 de noviembre del 2022, la Coordinadora de Obra de la Universidad Nacional de Jaén comunica a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la improcedencia a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, al haber incumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en el artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por las anotaciones del Cuaderno de Obra y el sustento fehaciente de la causal invocada;

A través, del Oficio N° 1013-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 29 de noviembre del 2022, recepcionada el 01 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Dirección General de Administración, que la evaluación se ha realizado considerando las anotaciones del Cuaderno de Obra digital y todos los documentos sustentados por el Contratista, la opinión del Supervisor de la Obra y del Coordinador de la Obra, por lo que concluye que después de haber evaluado los sustentos técnicos que conlleva a esta solicitud de modificación de plazo, se opina, en declarar improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendarios, y solicita que se apruebe mediante acto resolutorio;

Al respecto, el Oficio N° 2521-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de diciembre del 2022, recepcionada el 02 de diciembre del 2022, el Director General de Administración solicita a la oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal referente a la Ampliación de Plazo N° 06, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;

Es así que, con Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Abog. Víctor Manuel Casusol Flores, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, en el Cuaderno de Obra han sido debidamente anotados el Asiento de Cuaderno de Obra N° 717 y 718, de fecha 02 de noviembre del 2022, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no habiéndose cumplido con los criterios técnicos para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, asimismo, teniendo la opinión no favorable por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Coordinadora de Obra, mediante el Oficio N° 1013-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 29 de noviembre del 2022, y el Informe N° 169-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 29 de noviembre del 2022, en consecuencia, la oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, por un plazo de dieciocho (18) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”;


Por lo que, con Oficio N° 2563-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutorio la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 06, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 186–2022-UNJ

Jaén, 13 de diciembre del 2022

Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por un periodo de dieciocho (18) días calendario;



Es por ello, que con el Oficio N° 734-2022-UNJ-P, de fecha 06 de diciembre del 2022, recepcionada el 07 de diciembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por dieciocho (18) días calendario, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, de conformidad al artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y al Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ;



Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutorio que corresponda, declarando IMPROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por dieciocho (18) días calendario, según el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, de conformidad al artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N° 389-2022-UNJ/P/OAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista CONSORCIO SELVA, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente